

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONTRATO DE SERVICIOS

Expediente:	Se indicará por el Servicio de Contratación y Patrimonio
Título:	Servicio de Se determinará por la Unidad promotora del contrato.
Localidad:	Jaén o Linares
Código CPV:	Se indicará por el Servicio de Contratación y Patrimonio
Procedimiento de adjudicación:	Se fijará entre el SCPA y la Unidad promotora del contrato.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de **(descripción del equipamiento de forma genérica)**.

Por ejemplo: Servicio de seguridad y vigilancia de la Universidad de Jaén.

2. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las empresas licitadoras presentarán una única oferta sin variantes sobre el servicio objeto de este contrato. En el caso de que el contrato esté dividido en lotes, las empresas podrán presentar oferta a uno o a varios de ellos según se establezca en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En todo caso, la adjudicación y formalización del contrato se realizará de forma independiente para cada uno de los lotes.

3. DETALLE DEL SERVICIO A REALIZAR POR LA EMPRESA CONTRATISTA.

En el caso de que el contrato se divida en varios lotes, este apartado 3 se desarrollará para cada uno de los lotes de la siguiente forma, y a modo de ejemplo:

3.1. LOTE 1: Servicio de vigilancia y seguridad en el Campus Las Lagunilla de Jaén.

3.2. LOTE 2: Servicio de vigilancia y seguridad en el Campus Científico-Tecnológico de Linares.

4. PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Universidad podrá requerir que la empresa adscriba a la ejecución del contrato a un número mínimo o máximo de personas para la prestación del servicio; y en el caso de que el contrato requiera contar con trabajadores/as procedentes de una contrata anterior, se indicará expresamente la siguiente cláusula siempre y cuando esta eventualidad se contemple en el Convenio Colectivo sectorial:

4.1. Subrogación de trabajadores/as.

La empresa contratista asumirá las obligaciones que se puedan derivar del Convenio Colectivo aplicable en relación con la subrogación de personas trabajadoras de la anterior contrata, tal y como viene recogido en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso, el proceso de subrogación se realizará entre la actual empresa contratista y la nueva empresa que resulte tras la adjudicación del contrato, sin que la Universidad asuma ninguna obligación ni responsabilidad al respecto

La relación de personas, tipos de contratos, categorías profesionales y demás información se especifica en un documento anexo de este pliego. Las personas adscritas al servicio dependerán directa y exclusivamente de la empresa contratista, quien ostentará, respecto de las mismas, su condición de patrono en cuanto a los derechos y deberes que se deriven de la relación laboral contractual.

No podrá afectar a la Universidad de Jaén responsabilidad alguna, principal o subsidiaria que derive de la relación laboral de quienes realicen el servicio. No obstante, si fuese impuesta cualquier tipo de obligación a la Universidad o a la empresa que pueda suceder a la adjudicataria como consecuencia de la mencionada responsabilidad, la empresa adjudicataria estará obligada a resarcir a la Universidad el importe económico a que hubiere lugar.

4.2. Obligaciones respecto al personal adscrito al servicio.

En relación con el personal adscrito al servicio la empresa adjudicataria tiene a todos los efectos la condición de patrona, y será la única responsable de las relaciones derivadas entre ésta y las personas trabajadoras.

La empresa deberá cumplir la normativa vigente en materia de igualdad de género, sin que pueda permitirse discriminación en las condiciones laborales por razón de sexo.

Será responsabilidad de la empresa el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de Seguridad y Salud Laboral, quedando expresamente entendido que, en ningún caso, el personal que se destine a la prestación del servicio podrá alegar derecho alguno frente a la Universidad de Jaén, ya sea por finalización o resolución

de este contrato, o por cualquiera de las causas previstas en los Pliegos que rigen este procedimiento, o en su defecto por la normativa vigente en materia de contratación.

La empresa adjudicataria cumplirá con las obligaciones empresariales que establecen la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como la normativa y reglamentación que le sea de aplicación en su caso.

La empresa adjudicataria queda obligada a presentar a la Universidad los documentos acreditativos de los pagos realizados a la Seguridad Social correspondientes al personal destinados en este Centro en cualquier momento en que así sea requerido, y concediéndole un plazo de 15 días para su presentación desde la solicitud realizada.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establece un plazo de ejecución del contrato de (la Unidad promotora indicará el plazo de ejecución, que será en meses o años, según la naturaleza del servicio).

En el caso de que así se prevea, podrá establecerse en este apartado la posibilidad de que el contrato pueda prorrogarse. Un ejemplo para indicar esta opción sería esta cláusula:

El contrato podrá prorrogarse anualmente hasta un máximo de tres años, sin que en ningún caso la duración total del contrato pueda exceder de cinco años, incluidas las prórrogas.

6. PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

En los contratos de servicios deben establecerse diferentes penalidades para casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de la empresa adjudicataria. En este caso, se detallarán los posibles tipos de incumplimiento o faltas y sus consecuencias o penalidades.

A modo de ejemplo:

Se establecen en el pliego las siguientes faltas derivadas de incumplimiento o cumplimiento defectuoso:

La Unidad promotora del contrato indicará las causas que den lugar a estas faltas:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

Y a continuación se indicarán las penalidades, que vendrán expresadas en un importe para cada una de ellas. Ejemplo:

Por faltas leves: 100 euros.

Por faltas graves: 200 euros.

Por faltas muy graves: 300 euros.

Las penalidades se impondrán por el Órgano de Contratación a propuesta de la persona responsable del contrato, quien deberá justificar su imposición mediante un informe motivado.

Estas penalidades se harán efectiva en primer lugar sobre la facturación que realice la empresa y, en última instancia cuando esta no fuese suficiente se aplicarán sobre la garantía definitiva.

7. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La Unidad promotora del contrato debe establecer en el pliego qué causas darán lugar a la resolución del contrato, de forma que las empresas conozcan desde el primer momento qué tipo de incumplimiento o cumplimiento defectuoso dará lugar a su resolución. A modo de ejemplo:

Además de las establecidas en la Ley de Contratos del Sector público con carácter general, podrán ser causa de resolución del contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria y contenidas en el presente pliego, en el de cláusulas administrativas particulares y en su propia oferta.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del servicio que acreditadas

debidamente.

- El comportamiento no adecuado o irregular del personal de la empresa en la prestación del servicio.
- El incumplimiento de las obligaciones de la empresa recogidas en la normativa vigente en materias relacionadas con el contrato, tales como la prevención de riesgos laborales, salud e higiene en el trabajo, etc.
- El incumplimiento por parte de la empresa del Convenio Colectivo sectorial aplicable a la ejecución del contrato.

8. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En los contratos de servicios deben preverse también algunas causas que puedan dar lugar a la modificación del contrato. Por ejemplo, para un servicio de limpieza:

El presente contrato podrá modificarse cuando concurren las circunstancias previstas en este pliego y conforme a las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público.

Podrán ser causa de modificación del contrato:

- La incorporación de nuevas instalaciones a la Universidad como consecuencia de la ejecución de obras de construcción de edificios, remodelaciones de los ya existentes o construcción de otras instalaciones.
- La incorporación al inventario de la Universidad de edificios, instalaciones o dependencias que se integren en situación jurídica de cesión, arrendamiento o cualquier otra naturaleza.
- También podrá modificarse el contrato por la disminución de instalaciones, edificios, dependencias, centros, etc., debida a enajenación, cesión o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

En cualquier caso, las modificaciones previstas no podrán afectar a más del 20% del precio del contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato será el siguiente:

- 1º Informe de la persona responsable del contrato justificando la propuesta de modificación.
- 2º Resolución de inicio de expediente de modificación por el órgano de contratación.
- 3º Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4º Informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad.
- 5º Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 6º Resolución motivada del órgano de contratación.
- 7º Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas del contrato solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de Ley de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

9. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

En los contratos de servicios que requieran la presencia de trabajadores y trabajadoras de empresas adjudicatarias en las instalaciones de la Universidad, las empresas estarán obligadas al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de coordinación de actividades empresariales establecida en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La Universidad tiene establecido un procedimiento con objeto de dar cumplimiento al Real Decreto 171/2004 en materia de coordinación de actividades empresariales. Los objetivos de la coordinación son los que se establecen a continuación:

- La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción

preventiva establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.

- La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes.
- El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves, o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán cumplimentar y presentar en el sobre número 1 la declaración de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales según el modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula podrá considerarse como causa de resolución del contrato.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a la Ley de Contratos, deben establecerse también en los pliegos unas condiciones de ejecución del contrato que serán de obligado cumplimiento por parte de las empresas contratistas. Como ejemplo de estas condiciones podrían ser:

A los efectos de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, tendrán la consideración de obligaciones esenciales para la ejecución del contrato las siguientes:

- El respeto y cumplimiento del Convenio Colectivo establecido en el ámbito sectorial para la limpieza de edificios y locales públicos.
- Durante todo el plazo de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá estar al corriente de pago de las nóminas de las personas que participen en su ejecución. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.
- La empresa adjudicataria se compromete a que en caso de tener que realizar

nuevas contrataciones de personal para sustitución de las personas de la plantilla, éstas se realizarán a través del Servicio Andaluz de Empleo, priorizando la selección de personas que se encuentren en situación de parados de larga duración o riesgo de exclusión social.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales la Universidad formulará a la empresa contratista un requerimiento por escrito para que en el plazo de 48 horas subsane las deficiencias observadas. Transcurrido este plazo sin que hayan sido subsanadas el órgano de contratación podrá proceder a la resolución automática del contrato con pérdida de la garantía definitiva.

11. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

La empresa adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información que pudiera conocer con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

La empresa adjudicataria se compromete a cumplir la Ley vigente de Protección de Datos de Carácter Personal y Reglamentos que la desarrollan, en relación con la protección y confidencialidad respecto a este tipo de datos.

Si a causa del incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de lo regulado por la Ley, se sancionase a la Universidad de Jaén, la empresa resarcirá a la Universidad de Jaén por los daños y perjuicios que esta sanción, aparte de la multa, le hubiese ocasionado.

En el caso de que el contrato que se tramite conlleve la cesión de datos de carácter personal de la Universidad a la empresa contratista, se incluirán también en ésta cláusula los siguientes párrafos.

La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración, conforme al modelo del **Anexo VII**, en la que ponga de manifiesto dónde están ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, en los que, en su caso, se tratasen datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato, así

como también deberá declararse el lugar desde se prestarán los servicios asociados a estos servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria, en su caso, sobre nuevas empresas subcontratistas.

En todo caso, los sistemas de información y comunicaciones correspondientes al tratamiento de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Los datos a que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

En concreto, la cesión de datos que se realizará de la Universidad a la empresa contratista serán los siguientes: **se indicará qué datos se van a ceder a la empresa.**

Son ejemplos de datos que se pueden ceder:

Nombre y apellidos de las personas usuarias, número de documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, sexo, titulación académica matriculada, categoría de usuario (alumno/a, personal de administración y servicios, personal docente e investigador, egresado o externo), correo electrónico y teléfono.